



**ACTA** En Montevideo, a los 4 días del mes de agosto de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 23 "Viñedos, fruticultura, criaderos de ave, suinos, agricultura y otras actividades no incluidas en el grupo 22, Subgrupo 03 "Viñedos", integrado por: delegado del Poder Ejecutivo: Mag. Maite Ciarniello y Tec. RR.LL. Valeria Charlone; delegados de los empleadores: Cr. Victor Durán (CNFR); delegado de los trabajadores: el Sr. Julio Mendez y la Sra. Mariela Valdéz (UTRAU), se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar los porcentajes de incremento correspondientes al tercer y cuarto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios del 16 de octubre de 2024.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo TERCERO literal d) del acta referida, con vigencia a partir del **1° de julio de 2025**, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 de **1,73%**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) **1,61 %** por concepto de aumento salarial .
- 2) **0,12% por concepto de correctivo de inflación.**

**TERCERO:** Se deja constancia que corresponde acumular correctivo de inflación puesto que la inflación efectivamente ocurrida en el período entre el 1ero de julio de 2024 al 30 de junio de 2025 (4,59%), fue superior a los aumentos nominales ocurridos en el mismo período (4.46%).

**CUARTO:** En virtud de lo establecido en el artículo TERCERO literal e) del acta referida, con vigencia a partir del **1° de enero de 2026**, se establece un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 del **3,06 %** por concepto de inflación proyectada.

**QUINTO:** En aplicación de los establecido en los artículos previos, los salarios mínimos nominales por categoría, y el ficto de alimentación y vivienda, vigentes a partir del 1° de julio de 2025 y 1° de enero de 2026, son los que se detallan a continuación:

Salarios mínimos sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:						
Categoría	01/07/25			01/01/26		
	HORA	JORNAL	MENSUAL	HORA	JORNAL	MENSUAL
Peón común	\$137,10	\$1.096,79	\$27.419,75	\$141,30	\$1.130,35	\$28.258,80
Especializado 1	\$144,49	\$1.155,94	\$28.898,44	\$148,91	\$1.191,31	\$29.782,73
Especializado 2	\$159,11	\$1.272,86	\$31.821,31	\$163,97	\$1.311,81	\$32.795,04
Supervisor del área	\$186,21	\$1.489,63	\$37.240,69	\$191,90	\$1.535,22	\$38.380,25
Ficto de alimentación y vivienda:		Mensual	Diario	Mensual		Diario
		\$6.464,09	\$258,57	\$6.661,89		\$266,48

*Maite Ciarniello*  
MTE